

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Anteproyecto de Ley sobre servicios de pago en el mercado interior

Dentro del plazo conferido a tal efecto, el presente documento recoge la **opinión del Observatorio Fintech** (www.fin-tech.es) a la trasposición de la Directiva (UE) 2015/2366, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) nº 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE en el proceso de **CONSULTA PÚBLICA PREVIA** al Anteproyecto de Ley sobre servicios de pago en el mercado interior.

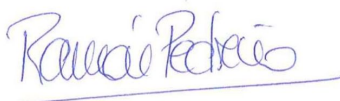
De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de este documento expresaremos nuestra opinión acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Para el Observatorio Fintech es una oportunidad poder expresar su opinión en esta Consulta Pública y contribuir con ideas y reflexiones a que la normativa financiera de España sea moderna, dinámica y una referencia a nivel mundial.

Mostramos nuestro agradecimiento a las instituciones encargadas de la regulación financiera y nuestra mayor disponibilidad para ampliar cualquier extremo de los contenidos de este documento.

Un cordial saludo



Ramón Pedreño Navarro

Coordinador del Observatorio Fintech

Índice

1. Introducción

1.1 ¿Qué es y para qué sirve la Regulación financiera?

1.2. ¿Qué falló en la gestación de la crisis financiera?

1.3. ¿Por qué la situación actual es una oportunidad para España?

2. Descripción de la propuesta. Antecedentes

3. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

4. Necesidad y oportunidad de su aprobación

5. Objetivos de la norma

6. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias

- **Q1:** ¿Qué posibles opciones podrían aplicarse, en su opinión, para establecer un procedimiento de autorización de entidades de pago más ágil y eficaz?
- **Q2:** ¿Debería aplicarse la opción nacional recogida en los artículos 32.1 y 32.4, a efectos de permitir un acceso limitado y más ágil a la prestación de servicios de pago? En caso afirmativo, ¿en qué términos?
- **Q3:** ¿Qué valoración hace de establecer un procedimiento de autorización limitada, similar al que se ha establecido en algunas demarcaciones, entre otras, en el Reino Unido, a través del sistema “sandbox” de la Financial Conduct Authority (FCA)?”

7. Conclusiones

1. Introducción

La crisis económica y financiera iniciada en 2007 se compara con la denominada Gran Depresión (ocurrida hace 80 años) y ha tenido unos efectos negativos importantes. No obstante, si se realiza un análisis crítico de la misma y se actúa con rapidez y sentido común, representa una **magnífica oportunidad para el sistema financiero español**.

Consideramos que, con carácter previo al análisis y a exponer nuestra opinión sobre las cuestiones planteadas en la Consulta Pública, es de suma importancia realizar dicho análisis crítico y tratar de responder a preguntas como:

- *¿Para qué sirve la Regulación financiera?*
- *¿Qué elementos complementarios tenemos a la Regulación financiera?*
- *¿Qué papel tuvo la Regulación en la gestación y resolución de la crisis iniciada en 2007?*
- *¿Es nuestra Regulación financiera lo suficientemente moderna y dinámica para ser referencia mundial?*
- *¿Se adapta la Regulación a la actualidad y realidad financiera?*

Tan solo un **ejemplo** que podría ayudar a responder algunas de estas preguntas: la presente Consulta Pública versa sobre una normativa que debe entrar en vigor antes del 13 de enero de 2018 y que ha tenido los siguientes hitos:

- Julio 2013. Propuesta legislativa original de la Comisión Europea.
- 16 Noviembre 2015. Aprobación de la Directiva sobre servicios de pago por el Consejo de la UE.
- 23 de Diciembre de 2015. Publicación de la Directiva en el Diario Oficial de la Unión europea.
- 13 de Enero de 2018. Fecha límite para la entrada en vigor de la normativa en los Estados miembros.

Cuatro años y medio para producir una norma que trata de ordenar lagunas legislativas puestas de manifiesto con anterioridad.

Esto es una de las realidades que tanto el legislador como el supervisor español deben reconocer, aceptar y gestionar. Y, como hemos indicado anteriormente, aun dentro de las limitaciones que nos impone la pertenencia a la Unión Europea, España tiene margen de actuación suficiente para transformar su principal problema financiero en una oportunidad única para ser una referencia mundial.

Y nos hacemos dos preguntas nuevas que trataremos de responder en este documento:

- *¿Es la realidad financiera actual la misma que hace 5 años?*
- *¿Estaba el Ecosistema Fintech desarrollado en 2012 como en 2017?*

A continuación, aunque se trata de un contenido que conoce tanto el legislador como el supervisor español, y con carácter previo a expresar nuestra opinión sobre los aspectos que versa esta Consulta Pública, vamos a desarrollar los **principios básicos que justificarán dicha opinión**.

1.1 ¿Qué es y para qué sirve la Regulación financiera?

La **Estabilidad Financiera** es un bien público que debe ser protegido por todas las personas, físicas y jurídicas (públicas y privadas).

Como hemos podido comprobar recientemente, los periodos de inestabilidad financieras son extremadamente destructivos en todas las vertientes económicas y sociales, con efectos como: pérdida de riqueza y derechos sociales, cierre de empresas y destrucción de empleo.

Para preservar la Estabilidad Financiera hay 3 mecanismos que deben complementarse entre sí de forma dinámica en el tiempo:

- Supervisión financiera
- Disciplina de mercado
- Auto-regulación

Según establecen los Principios Básicos de Basilea, el objetivo principal de la **Supervisión financiera** es regular el ejercicio de la actividad financiera y organizar la **salida ordenada del mercado de las entidades mal gestionadas** que puedan ser causantes de inestabilidad financiera.

Generalmente se encarga a una institución pública y, en general, abarca las siguientes funciones:

1. Regulación financiera:

- a. Normas de acceso a la actividad.
- b. Normas de desarrollo de la actividad.
 - i. Solvencia.
 - ii. Conducta.
 - iii. Otras normas, como el establecimiento de sistemas de garantía o la ordenación de los mercados de valores.

2. Inspección:

- a. Requerimientos de información.
- b. Análisis del perfil de riesgos de cada entidad y de su solvencia para soportar las pérdidas no esperadas, estableciendo recomendaciones y requerimientos.
- c. Inspecciones *in situ*.

3. Medidas cautelares y Régimen sancionador:

- a. Intervención de entidades.
- b. Sustitución de administradores.
- c. Sanciones e infracciones.

La **Disciplina de mercado** está íntimamente relacionada con el control que los mecanismos y todos los participantes del mercado deben ejercer sobre entidades y productos financieros, siendo capaz de discriminar en términos de precio y calidad, componentes básicos que determinan la competitividad.

El principal instrumento sobre el que se sustenta es la **información** y los propios especialistas financieros deben apoyar y defender la disciplina de mercado a través de una **correcta formación de precios** en los activos financieros que, posteriormente, se trasladan al precio de todos los productos y servicios de una economía.

La **Auto-regulación** es el mecanismo menos desarrollado en la actualidad y de suma importancia para configurar un sistema financiero robusto.

El evidente y cada vez mayor desfase temporal existente entre la realidad y la regulación financiera, solo puede ser gestionado a través de **un sector cohesionado, íntegro y respetuoso con el objetivo de la Estabilidad Financiera**.

1.2 ¿Qué falló en la gestación de la crisis financiera?

Falló todo.

Con ánimo constructivo y con el objetivo final de que el sistema financiero español sea el mejor del mundo, vamos a sintetizar los principales errores que se cometieron, aunque no es nuestra intención centrar la reflexión sobre estos aspectos.

En materia de **Supervisión**:

- Aunque extensa, la Regulación era correcta y estaba homogeneizada en los principales países desarrollados, pero la existencia de **jurisdicciones opacas** (paraísos fiscales) permitió la canalización de una importante actividad financiera que escapó al control del supervisor y aumentó extraordinariamente el riesgo sistémico. Este problema continúa sin resolverse y cada vez es mayor (*banca en la sombra*).
- Se **infravaloró el perfil de riesgos** de las entidades y la normativa de solvencia que podría haber paliado un poco este problema llegó demasiado tarde. El Acuerdo de Basilea sobre requerimientos de capital de 2003 se aprobó como Directiva en 2006 y entró en vigor en España en enero de 2008.
- No se controló adecuadamente la expansión monetaria y el **exceso de liquidez** financió una burbuja inmobiliaria desorbitada. El riesgo de crédito es de maduración lenta pero el que más riqueza destruye.
- **Descoordinación**, falta de recursos e inexperiencia en gestión de crisis de algunos supervisores financieros.
- El **supervisor bancario no intervino las entidades mal gestionadas** a tiempo y se produjo un efecto contagio a todo el sistema financiero español que provocó un excesivo castigo a través del mercado y un rescate bancario en 2012.
- Enorme **lentitud** en la capacidad de respuesta y en la aplicación del régimen disciplinario como consecuencia de las patentes vinculaciones entre políticos y entidades de crédito.

En materia de **Disciplina de mercado**:

- La información facilitada al mercado era (y continúa siendo) muy deficiente en tiempo y forma:
 - Hay que ser un experto para encontrar la información financiera de las entidades con las que una persona física o jurídica se relaciona.
 - El supervisor público protege la información fundamental sobre el perfil de riesgo de las entidades.
 - Enormes conflictos de intereses en las agencias calificadoras de riesgos.

- Inexistencia de información de las operaciones canalizadas a través de jurisdicción opacas, principalmente a través de fondos de inversión.
- Manipulación de los precios de mercado de algunas entidades internacionales.
- Enormes problemas de conducta con los clientes minoritarios (cláusulas abusivas, comercialización salvaje de productos tóxicos, etc.).

En materia de **Auto-regulación**:

- Imitación y generalización de malas prácticas en todo el sector, incapaz de auto controlarse.
- Corporativismo en la gestión de la crisis, a pesar de algunos intentos de ayuda dentro del sector de las cajas de ahorros.
- Enorme riesgo moral por la vinculación de las entidades financieras con los poderes políticos.

Todos estos factores forman parte de la denominada “*tormenta perfecta*” que caracteriza a la crisis financiera más importante en los últimos 80 años. Y hubo tantos “culpables” que es casi imposible la exigencia de responsabilidades.

1.3 ¿Por qué la situación actual es una oportunidad para España?

Por los siguientes motivos:

1. Porque todo lo descrito anteriormente no solo pasó en España, sino que ocurrió en todos los países desarrollados.
2. Porque muchos de los problemas descritos anteriormente siguen sin resolverse.
3. Porque **la solución no es**, como hasta ahora, **más Regulación y burocracia** que dificulta aún más el desarrollo de la actividad financiera y que ni siquiera sabemos si funcionará, como los testamentos de las entidades o la supervisión desde el Banco Central Europeo.
4. Porque el sistema financiero no puede esperar 5 años a que el legislador cubra **lagunas normativas** porque puede ser aprovechado por entidades que no actúen correctamente y causar un enorme daño a la confianza de personas y mercados. Un retardo que perjudica gravemente la viabilidad de las entidades legalmente autorizadas.

5. Porque **España tiene mucha experiencia en materia de Supervisión financiera** y Banco de España es una institución referente a nivel mundial.
6. Porque **la innovación está transformando el sistema financiero** por completo y es el momento de fortalecer nuestros mecanismos y entidades (tradicionales y Fintech) para posicionarnos, ser competitivos y poder acceder a cualquier mercado.
7. Porque la lentitud legislativa europea es una oportunidad si un legislador ágil ayuda a **configurar un sistema financiero moderno y dinámico que sea capaz de atraer el talento y las mejores Fintech** de otros continentes que quieran establecerse en la Unión Europea.
8. Porque **las entidades tradicionales y las Fintech no son en absoluto incompatibles** y, si aunaran esfuerzos, experiencia y tecnología tendrían una magnífica oportunidad para ser las mejores entidades del mundo y, por ende, aumentar la riqueza de España y de los españoles.

A continuación, vamos a citar **3 ejemplos sobresalientes** de innovación en materias financieras del legislador y del supervisor español:

- En materia de solvencia, el establecimiento en 2004 de las **provisiones anticíclicas** (denominados fondos de cobertura genéricos) que han sido copiadas por la mayoría de los sistemas financieros en los últimos años.

Es importante tener en cuenta que la normativa contable bancaria en España mantuvo estas exigencias a las entidades a pesar de que no se contemplaban en el Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que establecía la aplicación directa de las normas internacionales de contabilidad.

- La utilización en 2010 de los **Sistemas Institucionales de Protección (SIP)** contemplados en el artículo 80 de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo para favorecer los procesos de fusión entre las cajas de ahorros cuando tenían enormes problemas para reforzar sus recursos propios.
- El establecimiento en 1996 del **Sistema de Garantía de Depósitos** más moderno de Europa, incluyendo medidas preventivas y de saneamiento de las entidades en crisis con el objetivo de limitar los daños al resto del sistema financiero.

En conclusión, el sector financiero es una oportunidad para España como fuente de riqueza y empleo, como lo fue en los años previos a la crisis financiera.

Y tanto el legislador como el supervisor financiero pueden (y deben) ayudar en muchos aspectos.

A continuación, vamos a desarrollar los puntos de la Consulta Pública que es destinatario de este documento.

2. Descripción de la propuesta. Antecedentes

Según se expone en la Consulta Pública:

“La consulta pública se refiere a la futura ley por la que se traspone la Directiva (UE) 2015/2366, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior.

El establecimiento y mejora de una normativa adecuada paneuropea es fundamental para el desarrollo y crecimiento de los servicios de pago en el mercado interior de la Unión, especialmente con la aparición, en los últimos años, de nuevas tecnologías y actividades en este ámbito, con lo que resulta imprescindible la actualización de las normas que rigen los servicios de pago”.

Opinión del Observatorio Fintech

Estamos totalmente de acuerdo con la necesidad de una mejora de la normativa paneuropea, porque la libre prestación de servicios en todos los Estados miembros de la Unión Europea es uno de los principios fundamentales de un acuerdo con más de 60 años de historia.

La libre competencia implica, obligatoriamente, la homogeneización de la legislación financiera.

Pero estimamos conveniente matizar que en los últimos años, y gracias a la tecnología, más que un *“crecimiento de los servicios de pago”* han aumentado considerablemente las diferentes opciones de los usuarios de acceder a servicios de pago y los proveedores con capacidad para prestar dichos servicios.

Como se contempla en el apartado siguiente de la Consulta Pública, más que un crecimiento de nuevos servicios de pago había un **problema de delimitación de los conceptos de los servicios de pago contemplado en el Anexo de la Directiva 2007/64/CE.**

Como ejemplos, indicar la amplitud conceptual de servicios de pago como *“envío de dinero”* o *“servicios de información sobre cuentas”*.

3. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

Según se expone en la Consulta Pública:

“En primer lugar, se busca rellenar algunas lagunas legales existentes. En los últimos años han aparecido nuevos servicios en el ámbito de los servicios de pago que, sin embargo, no tenían su adecuada regulación en la normativa. Así, por ejemplo, la prestación de servicios de iniciación de pago o de información de cuentas, no se correspondía con ninguno de los servicios de pago regulados en el Anexo de la Directiva 2007/64/CE.

Conviene, asimismo, delimitar con una mayor claridad algunos de los supuestos de excepción a la aplicación de la Directiva. Así se establecen con mayor claridad los supuestos de exclusión de servicios de pago prestados con carácter adicional a la prestación de servicios de comunicación electrónica por un proveedor de redes o servicios de comunicación electrónica.

Otro de los problemas fundamentales que busca regular la Directiva es el de la seguridad en los pagos. El desarrollo de un gran mercado interior exige también que los usuarios y entidades tengan garantizada una adecuada protección en las operaciones que realicen, especialmente los ofrecidos electrónicamente.

Por último, y para asegurar un correcto funcionamiento del sistema, se establecen unas garantías adicionales a los usuarios, como es un procedimiento de reclamación, así como de resolución alternativa de litigios, que se ofrezca de forma accesible y eficaz.”

Opinión del Observatorio Fintech

1. Si un legislador identifica “*lagunas legales*” en la normativa, no puede necesitar 5 años para solucionarlas, porque el daño tanto a usuarios como al mercado (entidades con las que compiten) es enorme.

No se pueden resolver los problemas del lenguaje y de definición de conceptos mediante un proceso legislativo como el actual.

La normativa financiera debería ser muy clara y sin excepciones, sin “lagunas” por donde puedan “colarse” actividades y un arbitraje regulatorio que escape a la supervisión.

Para los casos de conflicto, debería haber un órgano europeo que pudiera aclarar los conceptos en un plazo máximo de 3 meses. Un procedimiento similar al de las Consultas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria donde se interpreta la normativa de forma vinculante.

Respecto a las excepciones, no es una buena práctica financiera, y se pueden establecer otros mecanismos para que las exigencias de Supervisión, Disciplina y Auto-regulación se apliquen a cualquier entidad financiera, por ejemplo de forma gradual o mediante acuerdos de colaboración con entidades que se responsabilicen de la actividad realizada por el nuevo participante.

De esta forma, ninguna entidad debería escapar a los mecanismos de Estabilidad financiera en ningún caso.

2. Respecto a la necesidad de reforzar la seguridad de las operaciones ofrecidas electrónicamente, estamos totalmente de acuerdo, pero estimamos conveniente distinguir entre “seguridad” y “privacidad”.

Para aumentar la seguridad y proteger el capital de los usuarios, el mejor mecanismo para reducir costes y ser muy eficaces es, sin lugar a dudas, la Auto-regulación, donde las entidades (tradicionales y fintech) podrían compartir conocimientos y contribuir a la Estabilidad financiera del sistema del que forman parte y generan rentas.

Las entidades del sector financiero deberían incrementar sus áreas de colaboración con el objetivo de ser más eficientes y competitivas en un mercado globalizado.

Si dentro de la definición de “seguridad” se pretende incluir el concepto de “privacidad” (muy perseguido en la economía digital), estimamos que no es éste el momento para su debate.

3. Por último, un sistema de garantía eficaz para los usuarios no debería basarse en un *“accesible y eficaz procedimiento de reclamación y de resolución alternativa de litigios”*, sino en una información clara y concisa que permita mejorar la Disciplina del mercado y en un **Sistema de Protección de los Usuarios** similar a los fondos de garantía de depósitos en el que se mutualizarán entre las entidades del sector las pérdidas ocasionadas por las entidades mal gestionadas.

De esta forma, se incentivaría que el propio sector vigilase a las entidades mal gestionadas, ya que les producirían quebrantos si el Sistema de Protección tuviese que intervenir o, peor aún, les pondría en grave riesgo si se vuelve a repetir la pérdida de confianza de los usuarios.

4. Necesidad y oportunidad de su aprobación

Según se expone en la Consulta Pública:

“La necesidad de aprobación de esta norma surge directamente del mandato establecido por la Directiva (UE) 2015/2366, siendo obligada su transposición en nuestro ordenamiento jurídico interno.

Con ello se busca dar solución a los problemas en el ámbito del mercado de pagos referidos, así como una regulación paneuropea clara de los derechos y obligaciones en relación con la prestación y utilización de los servicios de pago, y de transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a dichos servicios.”

Opinión del Observatorio Fintech

1. Respecto a la “*necesidad*”, más bien se refiere a la “*obligación*”, por tratarse de una Directiva Europea, pero **la necesidad existe desde hace tiempo** y el legislador español está apurando los plazos para cubrir las “*lagunas legales*” que explícitamente reconoce en el documento de la Consulta Pública.
2. Con respecto a la “*oportunidad*”, consideramos que cada cambio legislativo, por mínimo que sea, es una magnífica oportunidad del legislador español para comunicar al mercado que España entiende la transformación que se está produciendo en el sistema financiero y que pretende configurar el ecosistema más moderno y dinámico del mundo.

Por tanto, más bien nos parece una **oportunidad perdida** y no consideramos que solucione los problemas necesarios en el mercado de los servicios de pagos.

5. Objetivos de la norma

Según se expone en la Consulta Pública:

“Esta regulación se establece en varias áreas principales:

- *El establecimiento de un marco jurídico para los proveedores de servicios de pago, incluyendo el de autorizaciones de entidades de pago, y de supervisión de actividad.*
- *Los requisitos de información aplicables a los servicios de pago, tanto para las operaciones de pago singulares, como aquellas sujetas a un contrato marco.”*

Opinión del Observatorio Fintech

1. El marco jurídico de “*autorizaciones*” nos parece inadecuado para permitir la incorporación de nuevos participantes al mercado.

Consideramos que **un sistema de autorización gradual bajo el enfoque riesgo** que aplica Banco de España en la supervisión de la solvencia de las entidades bancarias sería mucho más eficiente.

2. Respecto a los “*requisitos de información aplicables a los servicios de pago*”, consideramos que seguimos teniendo el mismo problema que en el pasado.

Se trata de **una norma que únicamente trata de “proteger” al legislador y al supervisor, pero no al usuario de dichos servicios**. Es decir, no sirve de nada que se establezcan los mejores requisitos de información si después no se explican adecuadamente al usuario y no se controla de forma efectiva si ese producto es adecuado y cubre las necesidades de dichos usuarios.

Por ejemplo, no sirve de nada exigir la obligación de emitir un folleto informativo de 200 hojas exhaustivo si después se permite la comercialización agresiva del producto con un tríptico que, además, manipula la información.

6. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias

Según se expone en la Consulta Pública:

“La norma transpone al ordenamiento interno español las disposiciones de la Directiva (UE) 2015/2366. Entre ellas, se encuentran una serie de opciones nacionales permitidas, sujetas a la valoración de cada Estado Miembro. Destacan las siguientes:

- *La aplicación de las exenciones permitidas por el artículo 32 al procedimiento general y condiciones exigibles a las entidades de pago, y, en general, todos los aspectos concernientes a la autorización de entidades de pago. Interesa valorar, en cualquier caso, las alternativas posibles para establecer un procedimiento de autorización de entidades de pago más ágil y eficaz. En concreto se formulan para su valoración las siguientes cuestiones:*
 - **Q1:** *¿Qué posibles opciones podrían aplicarse, en su opinión, para establecer un procedimiento de autorización de entidades de pago más ágil y eficaz?*

- **Q2:** *¿Debería aplicarse la opción nacional recogida en los artículos 32.1 y 32.4, a efectos de permitir un acceso limitado y más ágil a la prestación de servicios de pago? En caso afirmativo, ¿en qué términos?*
- **Q3:** *¿Qué valoración hace de establecer un procedimiento de autorización limitada, similar al que se ha establecido en algunas demarcaciones, entre otras, en el Reino Unido, a través del sistema “sandbox” de la Financial Conduct Authority (FCA)?”*

Opinión del Observatorio Fintech

Q1: En nuestra opinión, los requisitos de autorización deben ser sencillos, muy claros y adaptarse de forma **dinámica y gradual al perfil de riesgos** asumido y gestionado por cada entidad financiera.

Esto implica simplificar mucho los requisitos actuales y exigir un control del supervisor desde el primer día en que se realiza una actividad financiera que requiere autorización administrativa.

Una propuesta de requisitos mínimos podría ser:

- Un capital social mínimo similar al de las Sociedades Anónimas, desembolsado en un mínimo del 50% pero con un aval sobre el 50% del capital pendiente de desembolsar que deberá aportarse en un mínimo de 2 años.
- Niveles estándar de seguridad.
- Un enlace directo al registro de entidades autorizadas de la Autoridad Bancaria Europea que sea perfectamente visible tanto en la web como cuando se prestan servicios financieros.
- Una estructura organizativa que permita la remisión de información mensual al supervisor durante los primeros 12 meses de actividad.
- Que los responsables de la gestión y representación de la entidad tengan unos conocimientos aceptables y experiencia en el sistema financiero.
- Al igual que hace la AEAT, que los administradores de una entidad financiera asuman la responsabilidad de sus decisiones con su patrimonio personal.

Consideramos que el supervisor debe contar con un procedimiento de **AUTORIZACIÓN Y DE REVOCACIÓN EXPRESS**, para que, en el plazo máximo de **1 MES** pueda conceder o revocar la autorización de una entidad.

Además, cualquier entidad que realice servicios de pago deberá tener en su página web y cada vez que un usuario vaya a realizar una operación un **acceso directo MUY VISIBLE a su número de registro central de autorización para operar en la Unión Europea** y que gestiona la Autoridad Bancaria Europea.

De esta forma, se conseguiría **EDUCAR AL USUARIO** a identificar los denominados “*chiringuitos financieros*”, se facilitaría la Disciplina de mercado y se limitaría (en parte) la responsabilidad del supervisor de evitar que haya entidades que puedan dañar la confianza en el sistema financiero.

Q2: En nuestra opinión, **en ningún caso una entidad puede estar exenta de cumplir con la normativa de acceso y ejercicio de una actividad financiera (control del supervisor).**

A continuación, vamos a explicar esta contundente afirmación:

- La transformación actual del sistema financiero está dando entrada a nuevos participantes con una importante base tecnológica, denominados Fintech. **El negocio digital es explosivo y muy escalable**, por lo que una exención que se revisa cada 12 meses puede generar un enorme riesgo al sistema e impedir una actuación rápida del supervisor en caso de ser necesario.

Como hemos indicado anteriormente, los requisitos de acceso se pueden simplificar enormemente, pero el control nunca debe evitarse si se quiere proteger al sistema y garantizar la competencia entre las entidades participantes.

- Algunos de los requisitos para acceder a esa exención son completamente inexplicables, como que:
 - “*Los responsables no hayan sido **condenados por delitos financieros***”. No es necesario poner ejemplos sobre la lentitud de la Justicia en España.
 - “*Las **entidades** que dejen de cumplir estos requisitos **deben comunicar inmediatamente la nueva situación al Estado y al supervisor***”. ¿Y si no lo hacen? ¿No tienen ninguna responsabilidad el Estado y el supervisor que lo han permitido?

Q3: Que España tenga una normativa moderna y dinámica que favorezca la innovación financiera y sea un destino atractivo para las Fintech de todo el mundo debe ser una prioridad para el legislador y el supervisor financiero español.

Es decir, en nuestra opinión, **TODA ESPAÑA DEBERÍA SER UN SANDBOX** donde las startups financieras pudieran tener acceso al mercado de una forma ágil y eficaz, pero con autorización administrativa y sujeta a Supervisión, Disciplina y Auto-regulación.

A continuación exponemos algunos argumentos para considerar que un *sandbox* al estilo del Reino Unido sería muy perjudicial para nuestro sistema financiero:

1. Porque **distorsiona la competencia** que unas entidades tengan unas ventajas u oportunidades frente a otras, y la Regulación debe permitir la libre competencia.
2. Porque **favorecería la innovación financiera en unos lugares geográficos frente a otros**. ¿Dónde estaría el *sandbox*? ¿En Madrid y Barcelona? ¿Y por qué no en Alicante o en Vigo? La Regulación no debe favorecer a unas regiones frente a otras.
3. Porque es un elemento de **arbitrariedad** y tenemos muy malas experiencias recientes relacionadas con la arbitrariedad. ¿Quién podría acceder al *sandbox*? ¿Cuántas entidades? ¿QUIÉN DECIDE LAS ENTIDADES QUE ACCEDEN AL *SANDBOX*? ¿Bajo qué criterios?
4. Porque el supervisor no debe asesorar a nadie. **El gestor gestiona y el supervisor supervisa**. ¿Qué pasa si una entidad asesorada por el supervisor está mal gestionada? ¿Hasta dónde alcanzaría la responsabilidad del supervisor? ¿Conflictos de intereses? ¿Tiene recursos el supervisor para asesorar a 1.000 entidades? ¿Qué se entiende por “*nuevas actividades financieras*”?

Y formulamos la siguiente pregunta: **¿Hay alternativas al *sandbox*?**

Como hemos dicho anteriormente, toda España debería ser un territorio con una normativa moderna y dinámica, y **es el propio sector el que puede ayudar a la incorporación o el desarrollo de nuevas startups financieras**. Por ejemplo, aportándoles solvencia a cambio de innovación.

¿Compite un gran banco tradicional con una startup? No.

¿Se pueden ayudar mutuamente si colaboran con inteligencia? Sí.

7. Conclusiones

El sistema financiero se está transformando.

Hay numerosos factores que están influyendo en esta transformación: los avances en tecnología, la generalización del uso del teléfono inteligente, el aumento de la competencia que obliga a la reducción de los costes financieros, la crisis financiera, los cambios sociales, el aumento de participantes que ofrecen productos y servicios en el mercado, la especialización, etc.

Todos estos cambios obligan a **adaptar los mecanismos que garanticen la Estabilidad financiera** y minimicen los enormes costes del riesgo sistémico y las crisis financieras.

En este documento hemos tratado de exponer ejemplos sobre la necesidad de contar con una normativa financiera moderna y dinámica, así como la **oportunidad** que supondría para España que su sistema financiero fuese una referencia mundial.

España es un Estado miembro de la Unión Europea y la normativa está homogeneizada en todo este territorio, pero hay margen de actuación suficiente para apoyar la convivencia en el mercado de las fintech y las entidades tradicionales sin que suponga una alteración de la competencia.

En nuestra opinión, en materia de **Supervisión financiera**, se necesitan menos requisitos normativos, controles más efectivos y sanciones más ejemplares. Una información clara y precisa (sin manipulaciones) es fundamental para reforzar la **Disciplina de mercado** y, desde la **Auto-regulación**, el sector financiero debe involucrarse directamente para proteger la estabilidad del sistema.

En definitiva, es necesario cambiar de un enfoque “proteccionista” en el que se limita la responsabilidades de los principales agentes intervinientes a otro enfoque en el legislador, supervisor, sector y cada entidad financiera asuma su **responsabilidad en la Estabilidad financiera**.